

DECRETO 458/2019, DE 23 DE ABRIL, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 106/2019, DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Acuerdo de inicio
2	Memoria justificativa y económica
3	Informe Dirección General de Presupuestos
4	Informe Secretaría General para la Administración Pública
5	Informe Gabinete Jurídico
6	Informe de valoración de cargas administrativas
7	Informe Dirección General de Infancia y Conciliación
8	Informe de impacto de género
9	Informe sobre las observaciones del informe de la SGAP
10	Informe sobre las observaciones de Gabinete Jurídico
11	Informe de la Secretaría General Técnica

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.



En Sevilla, a 24 de abril de 2019.

Fdo.: Francisco José Martínez López
Viceconsejero de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación

ACUERDO DE INICIO

Visto el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto 6/2019, de 11 de febrero, así como el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, y en virtud de lo establecido en el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Secretaria General Técnica, esta Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación,

ACUERDA

INICIAR el procedimiento de elaboración del *"Decreto por el que se modifica el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación"*.

Sevilla, a 11 de marzo de 2019

La Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación



Fdo.: Rocio Ruiz Domínguez.



MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONOMICA RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 106/2019, DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN.

1.- RAZONES DE OPORTUNIDAD Y EFICACIA.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, atribuye en su artículo 10 a la Consejería de Salud y Familias las competencias relativas a las drogodependencias y otras adicciones.

La aplicación de lo dispuesto en el referido Decreto del Presidente, requiere de una serie de adaptaciones normativas de diversa índole por parte de la Consejería de Salud y Familias para adecuar sus estructuras al ejercicio de esta competencia. A tal efecto, se ha considerado necesario que la Agencia de Servicios Sociales y de la Dependencia continúe en el desempeño de las competencias que sobre la materia venía ostentando, de forma transitoria, hasta tanto se realicen las referidas adaptaciones normativas, con un límite temporal, y sin que la prestación asistencial se vea alterada.

Para ello se considera necesario modificar el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, añadiendo dos apartados a su Disposición Adicional Tercera, pasando el párrafo único a ser el apartado primero. Así, en el nuevo apartado segundo, se dispone expresamente el ejercicio de forma transitoria por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de las competencias en materia de Drogas y Adicciones en los términos referidos hasta el 31 de diciembre de 2020, momento en el que presumiblemente han de haberse realizado las adaptaciones normativas necesarias, y en el nuevo apartado tercero se dispone los efectos retroactivos de esta disposición al objeto de validar los actos que con anterioridad se hayan dictado por la Agencia.



En cuanto a la naturaleza jurídica de la citada disposición, hacemos nuestro lo dicho por el Gabinete Jurídico en su informe SSPI000/17, de fecha 26 de junio de 2017, respecto a estos Decretos de estructura orgánica: *"En cuanto a la naturaleza jurídica de este tipo de decretos de estructura, hemos de indicar que estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de leyes, sino organizativas ... El proyecto no complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos "ad extra", ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su artículo, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno"*.

Esta naturaleza jurídica tiene sus consecuencias directas en cuanto a la tramitación procesal del presente proyecto de Decreto. Así de este modo podemos ver que el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que *"Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma..."*, para más adelante establecer en su apartado 4 que *"Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen."*

Por otro lado, siguiendo el reiterado informe del Gabinete Jurídico *"Igualmente, tampoco procedería la publicación según las disposiciones en materia de transparencia, pues el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, establece que los reglamentos se harán públicos en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública, lo que no procede en el supuesto que nos ocupa, habida cuenta que el proyecto es un reglamento organizativo"*.

Finalmente, respecto al dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, hemos de estar a lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, el cual establece

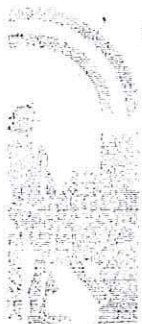


que será consultado preceptivamente en los *"Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones"*. En este sentido, la STS de 29 de abril de 2010, dispone que están exentos del dictamen del Consejo de Estado a los denominados reglamentos organizativos, considerando que *"La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquella que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse..."* En consecuencia, podemos concluir con lo dicho por el reiterado informe del Gabinete Jurídico en sentido de que *"A la vista de esta jurisprudencia, consideramos que no procede dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que no estamos ante un proyecto que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados, sino que se trata de una disposición de carácter organizativo que no tiene efectos ad extra"*.

Por otro lado, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 129 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podemos constatar que en la elaboración del presente proyecto normativo se han tenido en cuenta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. Como hemos dicho anteriormente, la necesidad de la norma la constituye la necesidad de establecer un período transitorio hasta tanto el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero despliegue sus efectos sobre la asunción de competencias en materia de drogas y adicciones por la Consejería de Salud y Familias.

Asimismo, en atención al principio de proporcionalidad, el presente proyecto normativo contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, por lo que viene a ser una modificación puntual para cubrir un período transitorio. Finalmente, cabe constatar que a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el presente proyecto normativo se inserta de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, con la pretensión de generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y entidades.

En cuanto al contenido en sí del proyecto de Decreto objeto de esta memoria, como se ha dicho anteriormente, consiste en añadir dos apartados a la disposición adicional tercera, pasando el hasta ahora



párrafo único a ser el apartado primero.

2.- VALORACIÓN ECONÓMICA

La modificación de la Disposición Adicional Tercera conlleva que los créditos consignados en el Programa 31B " Plan sobre Drogodependencias " correspondientes a las transferencias de financiación a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía se continuarán gestionando por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación con cargo al mismo Programa, cuyos créditos para 2019 ascienden a :

1300010000 G/31B/44075/000 7.433.415 €

1300010000 G/31B/74075/00 440.000 €


Sevilla, 11 de marzo de 2019

LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA



Fdo.: María Jiménez Bastida.



	D.G. PRESUPUESTOS.. (CHAP) SV. SEGUIMIENTO PRESUPUESTARIO (IS) (2910/00202/00000)
	SALIDA
	14/03/2019 08:09:51
	201999900147978

	CONSEJ. IGUALDAD Y PS S.G.T. CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES (4910/00201/00000)
	ENTRADA
	14/03/2019 08:09:51
	201999901335707

Fecha: 13 de Marzo de 2019
 Nuestra referencia: IEF-00076/2019
 Asunto: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
 MODIFICA EL DECRETO 106/2019, DE 12 DE
 FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA
 ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE
 IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y
 CONCILIACIÓN

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y
 CONCILIACIÓN
 Secretaria General Técnica
 Avda. de Hytasa, 14
 41006 - SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación ha solicitado a la Dirección General de Presupuestos, en fecha 12 de marzo de 2019, la emisión del informe económico-financiero relativo al *Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.*

Junto al borrador del proyecto de Decreto, la solicitud se acompaña de memoria justificativa y económica, elaborada por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (CIPSC).

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, establece en su artículo 10 que corresponden a la Consejería de Salud y Familias las competencias relativas a las drogodependencias y otras adicciones, atribuidas hasta el momento a la antigua Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

La aplicación de este precepto requiere que por parte de la Consejería de Salud y Familias se lleven a cabo una serie de adaptaciones normativas para adecuar su estructura al ejercicio de estas nuevas competencias.

Ante ello, como se pone de manifiesto en la memoria justificativa y económica que se aporta, se ha considerado necesario que la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (ASSDA) continúe desempeñando de forma transitoria las competencias que venía ostentando en esta materia hasta que se realicen las adaptaciones normativas necesarias y no se vea alterada la prestación asistencial.



EDUARDO LEON LAZARO		13/03/2019	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NH2KmAAEEF40A29DF313F24794FF94	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Concretamente, la propuesta de modificación del Decreto 106/2019, de 12 de febrero que, como se destaca en la memoria, tiene “carácter puntual para cubrir un período transitorio”, consiste en añadir dos nuevos párrafos a su Disposición Adicional Tercera, pasando el actual párrafo único, por el que se suprimen las referencias en materia de drogodependencias y adicciones contenidas en los Estatutos de la ASSDA, a ser el párrafo primero.

En el nuevo párrafo segundo se dispone expresamente que la ASSDA continuará desarrollando las competencias en materia de drogodependencia y adicciones de forma transitoria en un plazo que no excederá el 31 de diciembre de 2020, con cargo a los créditos presupuestarios de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales. En relación a ello, a modo de observación se indica que la referencia a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales debería modificarse por la actual Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Por su parte, en el párrafo tercero, se dispone la retroactividad de la disposición anterior al día de aprobación del Decreto 106/2019, que se modifica, con el objeto de validar los actos que con anterioridad se hayan dictado por la ASSDA.

Valoración de la incidencia económico-financiera

En relación a la repercusión económico-financiera de la actuación propuesta, indicar que la misma no supondrá un gasto adicional en el presupuesto de la Junta de Andalucía, si bien, como se precisa en la memoria aportada, los créditos consignados en el programa 31B “Plan sobre Drogodependencias”, correspondientes a las transferencias de financiación a la ASSDA, se continuarán gestionando transitoriamente por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación con cargo al mismo programa presupuestario.

Estos créditos, en la situación actual de prórroga del Presupuesto, y en virtud de lo regulado en el Decreto 229/2018, de 26 de diciembre, por el que se establecen las condiciones específicas a las que debe ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2019 son los siguientes:

1300010000 G/31B/44075	7.433.415 euros
1300010000 G/31B/74075	440.000 euros

Lo que se informa a los efectos oportunos.



EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

SEVILLA

2 / 2

EDUARDO LEON LAZARO		13/03/2019	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NH2KmAAEF40A29DF313F24794FF94	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

60.006.2019

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 106/2019, DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN.

Se ha recibido para informe el texto del proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

1ª. El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 5.3º. n) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Por tanto, se analiza el proyecto arriba citado en el ámbito de las competencias atribuidas a esta Secretaria General por las normas anteriormente referenciadas.

Junto con el proyecto de decreto arriba citado se ha recibido acuerdo de inicio, memoria justificativa y económica relativa al mismo.

2ª. En el artículo único, denominado modificación del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, se establece lo siguiente que “El párrafo único de la Disposición Adicional Tercera pasa a ser el apartado 1, y se añaden dos nuevos apartados 2 y 3, con la siguiente redacción:

2. No obstante lo previsto en el párrafo anterior y hasta tanto se lleven a cabo las adaptaciones normativas correspondientes en materia de drogodependencia y adicciones por parte de la Consejería de Salud y Familias, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía continuará desarrollando las competencias que ésta venía ejerciendo en materia de drogodependencia y adicciones con cargo a los créditos presupuestarios de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, todo ello en un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2020 .

3. La anterior previsión tendrá eficacia retroactiva al mismo día de aprobación del citado Decreto 106/2019, de 12 de febrero”.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO	15/03/2019	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm6740GJS5MEd3DuD1h0G02F3zx	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

a) Con respecto a la competencia a la que se hace mención, y tal como se encuentra redactado el texto tanto en el preámbulo como en la disposición se nos plantea la cuestión si esta modificación afectaría a las competencias relativas a las drogodependencias y otras adicciones establecidas en el artículo 13 l) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familia y del Servicio Andaluz de Salud, ya que, para el supuesto que sucediera, no se recoge una cláusula relativa a que las competencias que va a continuar la Agencia es “sin perjuicio de la que tiene atribuida la citada Consejería de Salud y Familia y del Servicio Andaluz de Salud” máxime cuando el citado Decreto 105/2019, de 12 febrero, establece que dicha Consejería tiene las competencias relativas a drogodependencia y otras adicciones; esto último de acuerdo con el artículo 10 del Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, que atribuye a la Consejería de Salud y Familia y del Servicio Andaluz de Salud “...las competencias relativas a las drogodependencias y otras adicciones”.

Por lo que sería aconsejable que, además de lo expuesto, se plantease, y en el ámbito competencia de la Consejería de Salud y Familia y del Servicio Andaluz de Salud, una modificación de su Decreto 105/2019, de 12 de febrero, de estructura orgánica recogiendo dicho aspecto, al objeto de establecer una conexión entre dichas materias por si sugiera conflicto y en aras de la seguridad jurídica, máxime cuando el Decreto del Presidente 6/2019, de 11de febrero, no se ha establecido ninguna disposición transitoria en dicha materia.

b) En relación a la eficacia retroactiva, se debería revisar en el sentido de que fuera la misma desde el mismo día de la publicación del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, es decir, desde su entrada en vigor (disposición final segunda) más que desde el mismo día de la aprobación del Decreto; acorde con el artículo 2 del Código Civil y ello, siempre ajustado al principio establecido en el artículo 9.3 de la Constitución relativo a la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales. Por último, no hace mención concreta al régimen al que se someten los actos y trámites que se hayan efectuado hasta la fecha de entrada en vigor del futuro decreto que nos ocupa; aspecto este en el que se debería tener en cuenta la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Ana María Vielba Gómez.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Rosa Mª Cuenca Pacheco.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		15/03/2019	PÁGINA 2/2
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO			
VERIFICACIÓN	PK2jm6740GJS5MEd3DuD1h0G02F3zx	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

JUNTA DE ANDALUCIA**GABINETE JURÍDICO**

Servicios Centrales

S. ref.:
 N. ref.: SSPI00020/19
 Asunto: Rmdo. Informe SSPI00020/19

Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y
 Conciliación
Secretaría General Técnica
 Avda. de Hytasa, nº 14
 41071 - Sevilla

S E C R E T A R Í A	JUNTA DE ANDALUCIA
	<small>CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMÓN PUBL E INTERIOR</small>
	201996000002559 - 21/03/2019
	Gabinete Jurídico
	SEVILLA

Ilmo./a Sr./Sra.:

Adjunto remito a V.I. informe, bajo el número SSPI00020/19, emitido por este Gabinete Jurídico en relación con "DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 106/2019, DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN."

EL JEFE DEL GABINETE JURÍDICO.

Plaza de España, Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Firmado por: JIMENEZ LOPEZ JESUS		21/03/2019 11:23	PÁGINA 1 / 1
VERIFICACIÓN	PzPpxDn6Up4CeakESqrZUXqo51LMAA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUNTA DE ANDALUCIA

GABINETE JURÍDICO
Servicios Centrales

INFORME SSPI00020/19 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 106/2019, DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN.

Asunto: Decreto. Estructura orgánica Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación. Naturaleza Jurídica: reglamento organizativo.

Remitido por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación el proyecto de Decreto referenciado, para la emisión de informe, conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguiente:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- En el día de la firma de este informe tiene entrada en registro de este órgano la correspondiente petición en relación con el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación. Acompañan a la referida solicitud:

- Acuerdo de inicio por la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en fecha de 11 de marzo de 2019.
- Memoria justificativa y económica firmada por la Secretaria General Técnica el 11 de marzo de 2019.
- Informe emitido por la Dirección General de Presupuestos el 13 de marzo de 2019.
- Informe emitido por la Secretaría General para la Administración Pública el 15 de marzo de 2019.


El presente informe se emite a la mayor urgencia en el mismo día de la recepción de la documentación que conforma el expediente sometido al mismo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Este informe tiene por objeto el borrador de Decreto por el que se modifica el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

En cuanto a la naturaleza jurídica de este tipo de decretos de estructura, hemos de indicar que estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código	Ry71i858IYPENaetBBQKagkUIq87o	Fecha	19/03/2019
Firmado Por	JOSE ANTONIO ORTIZ MALLOL	Página	1/6
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

JUNTA DE ANDALUCIA**GABINETE JURÍDICO**
Servicios Centrales

exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos *ad extra* (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

El proyecto ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos *ad extra*, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N° 517/2011).

SEGUNDA.- Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que "*Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª .La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno*", añadiendo el artículo 47.1 "*1.ª La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos*".


Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que "*conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo*" (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son "*los órganos e instituciones*" que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

En cuanto a las competencias relacionadas con el objeto de este decreto de estructura, el artículo 61 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, bajo el título de "*Servicios sociales, voluntariado, menores y familias*" dispone que:

"1. *Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que en todo caso incluye:*

Código:	Ry711856IYPENaetBBQKqkUIq87o	Fecha:	19/03/2019
Firmado Por:	JOSE ANTONIO ORTIZ MALLOL		
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	2/6



JUNTA DE ANDALUCIA**GABINETE JURÍDICO**
Servicios Centrales

a) La regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública.

b) La regulación y la aprobación de planes y programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de necesidad social.

c) Instituciones públicas de protección y tutela de personas necesitadas de protección especial, incluida la creación de centros de ayuda, reinserción y rehabilitación.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de voluntariado, que incluye, en todo caso, la definición de la actividad y la regulación y la promoción de las actuaciones destinadas a la solidaridad y a la acción voluntaria que se ejecuten individualmente o a través de instituciones públicas o privadas.

3. Corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de menores:

a) La competencia exclusiva en materia de protección de menores, que incluye, en todo caso, la regulación del régimen de protección y de las instituciones públicas de protección y tutela de los menores desamparados, en situación de riesgo, y de los menores infractores, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación civil y penal.

b) La participación en la elaboración y reforma de la legislación penal y procesal que incida en la competencia de menores a través de los órganos y procedimientos multilaterales a que se refiere el apartado 1 del artículo 221 de este Estatuto.

4. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción de las familias y de la infancia, que, en todo caso, incluye las medidas de protección social y su ejecución'.

TERCERA.- En relación al marco jurídico de referencia, el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:

"1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica. b) Delimitación de sus funciones y competencias. c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano solo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población'.

Código	Ry71i850IYPENAetBBQKagkUIq87o	Fecha	19/03/2019
Firmado Por	JOSE ANTONIO ORTIZ MALLOL		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/6



JUNTA DE ANDALUCÍA**GABINETE JURÍDICO**
Servicios Centrales

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que *"Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos"*, y según el apartado 2 *"Es órgano superior la Consejería"*.

El artículo 23 de dicha Ley propugna que *"La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad"*.

Por último el artículo 24.1 establece que *"La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno"*.

CUARTA.- Sobre la estructura, que razonamos correcta, he de decir que el proyecto remitido consta de un artículo único, de modificación de la Disposición Adicional Tercera del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, mediante la cual el párrafo único de la Disposición Adicional Tercera pasa a ser el apartado 1, y se añaden dos nuevos apartados 2 y 3, con la siguiente redacción: *"2. No obstante lo previsto en el párrafo anterior y hasta tanto se lleven a cabo las adaptaciones normativas correspondientes en materia de drogodependencia y adicciones por parte de la Consejería de Salud y Familias, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía continuará desarrollando las competencias que ésta venía ejerciendo en materia de drogodependencia y adicciones con cargo a los créditos presupuestarios de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, todo ello en un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2020.*

3. La anterior previsión tendrá eficacia retroactiva al mismo día de aprobación del citado Decreto 106/2019, de 12 de febrero".


QUINTA.- En relación con la tramitación procedimental prevista para la elaboración de reglamentos en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre lo ya tramitado el expediente deberá integrar la memoria sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo y la valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas, así como el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia, de conformidad con el Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula, o justificación de su innecesariedad. Junto a ello, cabe hacer las siguientes observaciones:

5.1.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *"En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios"*.

4

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código	Ry711850IYPENaet8800KaqkUIq87o	Fecha	19/03/2019
Firmado Por	JOSE ANTONIO ORTIZ MALLOL	Página	4/6
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



JUNTA DE ANDALUCIA

GABINETE JURÍDICO
Servicios Centrales

Respecto a dicha exigencia, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente: "(...) el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas (...) Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios". A estos efectos, me remito a lo que sostiene la Memoria justificativa y económica de 11 de marzo de 2019.

5.2.- En cuanto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los "Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones".


Según la STS de 29 de abril de 2010, Rec. N.º 983/2007: "En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que: « (...) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquella que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse»".

A la vista de esta jurisprudencia, consideramos que no procede dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que no estamos ante un proyecto que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados.

SEXTA.- Descendiendo ya al texto remitido, procede realizar las siguientes consideraciones de índole general, con remisión expresa a lo indicado en el informe SSPI00013/19 relativo al proyecto de Decreto de estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Justificada la oportunidad y eficacia de la modificación del Decreto de estructura por la Memoria ad hoc, limito mi atención a las dos cuestiones sustantivas que conforman la modificación propuesta. Advierto que la urgencia en la emisión del informe compele a la síntesis de mis argumentos, que podrán ser ampliados a instancia del órgano competente mediante petición en tal sentido.

La estructura competencial general que se deriva de este Decreto supone afirmar la competencia de la Consejería de Salud y Familias en materia de drogodependencia y adicciones y la solamente transitoria competencia en esta materia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (ASSDA), por el tiempo necesario hasta que se aprueben las disposiciones que adapten el

Código	Ry71i850IYPENaetBB00KagqUIq87o	Fecha	19/03/2019
Firmado Por	JOSE ANTONIO ORTIZ MALLOL	Página	5/6
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

JUNTA DE ANDALUCIA**GABINETE JURÍDICO**
Servicios Centrales

actual marco jurídico y organizativo de la Consejería de Salud y Familias a las necesidades derivadas de la asunción competencial de estas materias.

La complejidad de las actuaciones administrativas a acometer exige la existencia de un periodo transitorio en el que se asegure el mantenimiento de los servicios públicos en drogodependencia y adicciones, lo cual compele al ejercicio por la Agencia con carácter transitorio de tales competencias.

La coherencia del sistema, como bien indica la Secretaría General para la Administración Pública en su informe, implica la modificación del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, de estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familia, en sentido coincidente con éste que informo. Asimismo y por lo que se refiere a la modificación del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, la misma deberá ser congruente con el nuevo estatus competencial que instaura el presente proyecto de Decreto, en el que solo transitoriamente se ejercen por la Agencia competencias en materia de drogodependencias y otras adicciones.

Junto a ello, la eficacia retroactiva del Decreto que informo ligada a la fecha de aprobación del Decreto 106/19 y no a la de su publicación (12 de febrero vs 14 de febrero) no queda afectada por un juicio crítico desde el principio de irretroactividad del art. 9.3 CE, toda vez que se ratifica la competencia de la Agencia en tal periodo. Sin perjuicio de ello, me sumo a la observación de la Secretaría General para la Administración Pública en el sentido de ser preferible retrotraer la vigencia de este Decreto a la del que por el mismo se modifica.

Esta retroactividad otorga la cobertura de titularidad competencial al común del conjunto de procedimientos, actos y resoluciones que se hubieren dictado por órganos de la Agencia en el interin entre la entrada en vigor del Decreto 106/19 y la del Decreto que informo, actuación administrativa que encontró su justificación en la necesidad de mantener los servicios públicos destinados a estas materias.


SÉPTIMA.- En cuanto a las cuestiones de técnica normativa, con carácter general, recomendamos la revisión global del texto a fin de cumplir con lo dispuesto por la Directriz 24 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

Este es mi informe, que someto con gusto a otro más cualificado y en particular a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica. Fdo: José Ortiz Mallo, Letrado de la Junta de Andalucía.

6

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:	Ry711850IYPENAetBBQQKagkUIq87o	Fecha:	19/03/2019
Firmado Por:	JOSE ANTONIO ORTIZ MALLOL	Página:	6/6
Url De Verificación:	https://ws850.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

INFORME DE VALORACIÓN DE LA CARGAS ADMINISTRATIVAS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL DECRETO 106/2019, DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN.

En el artículo 45.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establece que en los procedimientos de elaboración de disposiciones reglamentarias deberá llevarse a cabo, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

A tal efecto se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas o la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa.

El presente proyecto de Decreto tiene por objeto la modificación del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Coordinación, su naturaleza jurídica es la de una disposición reglamentaria ejecutiva de carácter organizativo, el proyecto no fija derechos u obligaciones ad extra (hacia el exterior), siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno.

En función de lo anterior podemos concluir que el informe de valoración de cargas administrativas no procede en este caso.

Sevilla, a 21 de marzo de 2019
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Jiménez Bastida.



INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 106/2019, DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN.

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, esta Dirección General de Infancia y Conciliación emite el preceptivo informe, cuya finalidad radica en garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los Proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, estatal y autonómica que son aplicables en materia de menores.

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 103/2005 dispone que el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia será de obligado cumplimiento en la tramitación de todos los Proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno y que sean susceptibles de repercutir sobre los derechos de la infancia.


De este modo, tras el estudio del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, se considera que el mismo carece de repercusión negativa sobre los derechos de los niños y niñas.

Sevilla, 21 de marzo de 2019
LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA Y CONCILIACIÓN

Fdo: Antonia Rubio González



Código:	Ry71i685JDL00W0G00qKYcD5JMDZ9R	Fecha	25/03/2019
Firmado Por	ANTONIA RUBIO GONZALEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1



INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 106/2019, DE 12 DE ENERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

1.- FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

Normativa de aplicación

- Artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

Objeto del informe.

El objeto del presente informe es evaluar el posible impacto por razón de género que se produciría con la entrada en vigor del *proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 106/2019, de 12 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.*

2.- PERTINENCIA DEL ENFOQUE DE GÉNERO.

Para poder analizar la pertinencia de este enfoque y, por tanto, la posibilidad de evaluación del impacto de género de esta norma hemos de preguntarnos si estamos ante un proyecto normativo que vaya a afectar de forma directa o indirecta a las personas (a la ciudadanía, al funcionariado, etc).

En este sentido, podemos observar claramente al analizar el proyecto normativo en cuestión que nos encontramos ante una norma de carácter organizativo, con incidencia en la estructura orgánica de las Consejerías implicadas sin producir efectos más allá que los relativos al ámbito competencial en materia de drogodependencias y otras adicciones, en el sentido de que la Agencia de Servicios Sociales y de la Dependencia continúe en el desempeño de las competencias que sobre esta materia venía ostentando a pesar de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto 6/2019, de 11 de febrero, en el que se le atribuye a la Consejería de Salud y Familias las competencias relativas a las drogodependencias y otras adicciones que, hasta ese momento, ostentaba la extinta Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

En función de lo anterior, podemos concluir que no es pertinente en el presente caso la evaluación del impacto de género del proyecto normativo analizado al tratarse de una modificación puntual del Decreto de estructura orgánica de la Consejería.

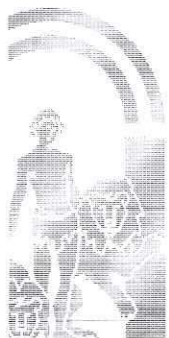
3.- USO NO SEXISTA DEL LENGUAJE.

Con independencia de lo anteriormente reseñado, hemos de constatar que en la redacción y elaboración de la norma objeto del presente informe se ha tenido en cuenta la utilización de un lenguaje no sexista, con la aplicación de la Instrucción publicada por Acuerdo de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras de 16 de marzo de 2005, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de marzo de 2019
EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN



Fdo.: Francisco Javier Gómez Reina.



OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO DE ESTRUCTURA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

1.1 Contexto Legislativo. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los citados informes, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

1.2 Objeto del presente Informe. Emitir el presente Informe de Observaciones y recomendaciones al Informe de Evaluación emitido por la Secretaría General Técnica sobre el proyecto de ***"Decreto por el que se modifica el Decreto 106/2019, de 12 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación"***, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

Analizado el objeto y contenido del proyecto de Decreto, esta Unidad de Género está de acuerdo con el centro emisor del Informe, en que el mismo **no es pertinente** al género, ya que la norma es de carácter competencial y organizativo y, en consecuencia, no va a incidir en mujeres y hombres, en el acceso a los recursos y en la modificación de roles y estereotipos de género.

3. LENGUAJE

Dada la no pertinencia de la norma, no procede hacer una valoración del impacto de género de la misma, no obstante es preciso indicar que la redacción de la norma es adecuada a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y a la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión general de Viceconsejeros y Viceconsejeras, por la que se insta a la utilización de un lenguaje no sexista en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres.

Sevilla, a 21 de marzo de 2019.

LA ASESORA TÉCNICA


Fdo.: María Luisa Gómez Herrera

INFORME SOBRE LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DE LA SECRETARIA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SOBRE EL BORRADOR DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 106/2019, DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN.

Emitido el preceptivo informe por la Secretaria General para la Administración Pública sobre el borrador del Decreto por el que se modifica el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, corresponde efectuar las indicaciones que se detallan a continuación sobre las observaciones al referido texto contenidas en el citado informe.

CONSIDERACIONES

En relación con lo dispuesto por la Secretaria General para la Administración Pública en el apartado a) de la consideración 2ª de su informe decir que la modificación propuesta no afecta a las competencias relativas a la drogodependencia y otras adicciones que tiene atribuidas la Consejería de Salud y Familia por el artículo 13 l) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, que establece la estructura orgánica de la misma, unicamente afecta y, durante un periodo transitorio, a las competencias que en materia de drogodependencia y adicciones tiene atribuidas la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. Por lo anterior no se acepta tal consideración.

Por otro lado, si se acepta lo dispuesto por la Secretaria General para la Administración Pública en el apartado b) de la consideración 2ª en lo relativo a la eficacia retroactiva de la modificación propuesta, de tal modo que la eficacia retroactiva del Decreto por el que se modifica el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, debe ir ligada a la publicación del anterior y no a su aprobación como se preveía en un principio. En consecuencia el apartado 3 de la Disposición Adicional Tercera quedará redactado de la siguiente manera: "*La anterior previsión tendrá eficacia retroactiva al mismo día de publicación del citado Decreto 106/2019, de 12 de febrero*".

En Sevilla, a 21 de marzo de 2019
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo: María Jiménez Bastida



INFORME SOBRE LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME SSPI00020/19 DEL GABINETE JURÍDICO SOBRE EL BORRADOR DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 106/2019, DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN.

Emitido el preceptivo informe por el Gabinete Jurídico sobre el borrador del Decreto por el que se modifica el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, corresponde efectuar las indicaciones que se detallan a continuación sobre las observaciones al referido texto contenidas en el citado informe.

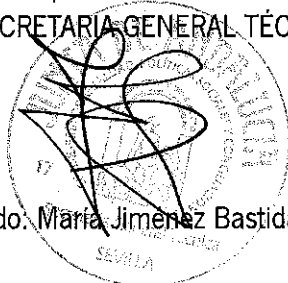
CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto por el Gabinete Jurídico en su consideración jurídica quinta, para cumplimentar la tramitación procedimental prevista en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se han incluido en el expediente el informe de evaluación de impacto de género, el de valoración de cargas administrativas y el de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia.

Por otro lado, se acepta lo dispuesto por el Gabinete Jurídico en la consideración jurídica sexta en lo relativo a la eficacia retroactiva de la modificación propuesta, de tal modo que, la eficacia retroactiva del Decreto por el que se modifica el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, debe ir ligada a la publicación del anterior y no a su aprobación como se preveía en un principio. En consecuencia el apartado 3 de la Disposición Adicional Tercera quedará redactado de la siguiente manera: *"La anterior previsión tendrá eficacia retroactiva al mismo día de publicación del citado Decreto 106/2019, de 12 de febrero"*.

Se hace consta que en la redacción de la modificación se han tenido en cuenta las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005.

En Sevilla, a 21 de marzo de 2019
LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA



Fdo. María Jiménez Bastida



INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY 6/2006, DE 24 DE OCTUBRE, DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Disposición: *"Decreto por el que se modifica el Decreto 106/2019, 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación"*.

I. TÍTULO COMPETENCIAL

Establece el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía que *"Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno..."* Por otro lado, el artículo 47.1.1ª dispone que *"1. Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos."* En este sentido, podemos ver como numerosa jurisprudencia del Tribunal Constitucional, ha consagrado este derecho como algo inherente a la autonomía, configurándose el contenido de esta competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas como la capacidad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran sus respectivas administraciones autonómicas o dependen de ella.

En cuanto al marco jurídico legislativo, podemos ver como el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que *"2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización."*

Finalmente, y ya a nivel autonómico, nos encontramos con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que establece que *"La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno."*

Es precisamente el artículo 21 de esta Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el que establece la competencia para crear, modificar o suprimir estos órganos de la Administración autonómica, al disponer que *"Los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía se crean, modifican y suprimen por **decreto del Consejo de Gobierno**, sin perjuicio del régimen establecido para los órganos colegiados."*



II. JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD DE LA NORMA

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 2.1 que la Administración de la Junta de Andalucía se organiza en las siguientes Consejerías: [...] Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación [...] y en el 11 dispone que corresponden a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación las competencias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, salvo las que se atribuyen a la Consejería de Salud y Familias.

El Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el anteriormente citado dispone en su artículo 11 que corresponden a la Consejería de Salud y Familias las competencias relativas a las drogodependencias y otras adicciones atribuidas actualmente a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

La aplicación de lo dispuesto en el referido Decreto del Presidente, requiere de una serie de adaptaciones normativas de diversa índole por parte de la Consejería de Salud y Familias para adecuar sus estructuras al ejercicio de esta competencia. A tal efecto, se ha considerado necesario que la Agencia de Servicios Sociales y de la Dependencia continúe en el desempeño de las competencias que sobre la materia venía ostentando, de forma transitoria, hasta tanto se realicen las referidas adaptaciones normativas, con un límite temporal, y sin que la prestación asistencial se vea alterada.

Para ello se considera necesario modificar el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, añadiendo dos apartados a su Disposición Adicional Tercera, pasando el párrafo único a ser el apartado primero.

III. RANGO DE LA NORMA

La presente norma es una disposición normativa de rango reglamentario, que adopta la forma de Decreto, a propuesta de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en relación con lo previsto en los artículos 21.3, 27.9, 44.1 y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

IV. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA NORMA

La norma consta de un artículo único que establece que el párrafo único de la Disposición Adicional Tercera pasa a ser el apartado 1, y se añaden dos nuevos apartados 2 y 3.

V. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN

En cuanto al procedimiento de elaboración de la disposición resultan aplicables básicamente las siguientes normas:



- Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, que regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

Asimismo, han de tenerse en cuenta las Instrucciones para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de octubre de 2002 y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, al cual se le da publicidad en virtud de lo establecido en la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005.

VI. OBSERVACIONES

Al tratarse de una norma que regula la organización interna de la Administración autonómica es por lo que no se ha considerado oportuno proceder en el procedimiento de elaboración de la misma a la realización del trámite previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que en los apartados 3 y 4 del citado precepto se señala específicamente que podrá prescindirse de este trámite de consulta pública precisamente en normas organizativas de la Administración.

Asimismo, se ha evacuado los informes preceptivos de acuerdo con la normativa correspondiente, y lo dispuesto en las Instrucciones de 22 de enero de 2015, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información por las distintas consejerías, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

VII. CONCLUSIÓN

En consecuencia, ajustándose a la normativa vigente detallada, se informa favorablemente el texto del proyecto de *"Decreto por el que se modifica el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación"*.

Sevilla, 22 de marzo de 2019
LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA



Fdo.: María Jiménez Bastida.

